

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE MARZO DE 1881.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	156.659'25
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	5.731
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»
Idem de repartimiento provincial.....	259.480'96
Idem del recargo sobre la sal comun.....	»
Idem del ramo de Instruccion pública.....	»
Idem del id. de Beneficencia.....	35.706'57
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»
Idem de arbitrios especiales.....	»
Idem de recargos extraordinarios.....	»
Idem de empréstitos.....	»
Idem de enajenaciones.....	»
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	9.408'08
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	»
Idem de reintegros.....	»
Movimiento de fondos.....	»
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	
TOTAL CARGO.....	466.985'86

DATA.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	11.857'51	5.791'66	17.649'17
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.184'13	83'33	2.267'46
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	249'16	83'33	332'49
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	1.624'95	»	1.624'95
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	»	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	»	4.881'41	4.881'41
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas.....	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	3.948	»	3.948

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 5.000 almas.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	696'12	1.500	2.196'12
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	562'48	»	562'48
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	»	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia.....	12.233'47	6.881'25	19.114'72
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	2.937'42	96.999'26	99.936'68
Idem por id. de las Casas de Misericordia....	4.012'85	60.522'87	64.535'72
Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	1.083'30	12.867'70	13.951
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	1.500	1.500
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	»	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.488'71	32.789'52	34.278'23

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	1.502'48	1.502'48
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880.....	"	19.060'29	19.060'29
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	33.437'22	33.437'22
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1881..	"	"	"
TOTAL DATA.....	43.357'26	277.900'32	321.257'58

RESUMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	466.985'86
Idem la Data.....	321.257'58
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril.....	145.728'28

En Madrid á 15 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme, el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion económica.

D. Venancio Varela, Alcalde constitucional de Fuencarral.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 18 del mes de Mayo del año 1881, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio

de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 495 de orden. Manuel Echevarria.—Una tierra de una fanega y seis celemines en Peñagrande, que linda Oriente herederos de Aquilino de la Fuente; Mediodía arroyo de la Huerta del Obispo; Poniente y Norte arroyo de la Veguilla; capitalizada en 625 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Fuencarral á 28 de Abril de 1881.—El Alcalde constitucional, Venancio Varela.—Por su mandado, el Comisionado, Juan García.

Ayuntamientos.

Alameda del Valle.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los artículos de vino, aguardiente, cereales y sal, se anuncia por segunda vez para que tenga efecto la segunda subasta el dia 9 del corriente, en la casa consistorial de este pueblo, desde las diez de la mañana en adelante.

Alameda del Valle 1.º de Mayo de 1881.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Batres.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas del fondo municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias al Sr. Alcalde Presidente de dicha corporacion.

Batres 29 de Abril de 1881.—Silvestre Arrausi.

Carabaña.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres, cuyo número no excede de 150, y 1.750 pesetas próximamente á que podrán ascender las iguales por ajustes particulares con los vecinos no pobres.

Los aspirantes, que deberán contar 12 años de práctica, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el 20 de Junio próximo, en cuya fecha se procederá al nombramiento.

Carabaña 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Eugenio del Novo y Leira.

Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional que presido, con triple número de contribuyentes de todas clases, sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputación provincial, han acordado se proceda á las subastas del arrendamiento de las especies de consumos, con venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente, tienda abacería y carnes de hebra para el próximo año económico de 1881 á 1882. Y para su único remate se ha señalado el dia 22 del corriente, y hora de las doce del dia, en esta casa consistorial, previo toque de campana, con estricta sujecion al pliego de condiciones é instruccion vigente de consumos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 3 Mayo de 1881.—El Alcalde, el Regidor Regente, Gregorio Miranda.

Las Rozas.

Con la competente autorizacion superior se arriendan en pública licitacion con libertad de ventas los artículos de consumo de este pueblo para todo el próximo año económico de 1881 á 1882.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial en los dias 15 y 22 del corriente mes, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Rozas 3 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Leganés.

La matricula del subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1881-82 se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Leganés 2 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José María Durán.

Pelayos.

Previa autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se sa-

can á pública subasta 18 piezas de madera, 18 rollos y 4 cargas de carbon, que se hallan depositadas en esta villa, y 20 pinos sollamados inmaderables en su monte de la Enfermería, que podrán producir 25 estéreos de leña, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta de las piezas de madera, rollos y carbon tendrá lugar en estas casas consistoriales á los 15 dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las diez de su mañana, y la de los 20 pinos á los 10 dias de inserto este anuncio en dicho BOLETIN.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Pelayos 29 de Abril de 1881.—El Alcalde, Tomás Martín.

Pozuelo de Alarcon.

El apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble para 1881-82 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, dentro de los cuales se oirán las reclamaciones que se dirijan al Ayuntamiento y junta pericial, fuera de cuyo plazo ya no serán admitidas.

Pozuelo de Alarcon 28 Abril de 1881.—El Alcalde Presidente, Angel Perez de Utrilla.

Vicálvaro.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, el apéndice de riqueza, base del reparto de inmuebles de 1881 á 1882, para oír las reclamaciones que se presenten.

Vicálvaro 30 de Abril de 1881.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

En los dias 15 y 22 del corriente tendrán lugar los remates del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso voluntario de este término, bajo el tipo de las dos terceras partes del quinquenio, en el que ha salido, sin que haya habido licitadores.

Vicálvaro 1.º de Mayo de 1881.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Se saca á pública subasta en la casa Ayuntamiento de esta villa, el domingo 15 del actual, un caballo que se apareció el 28 de Marzo último, sin que hasta la fecha haya parecido dueño.

Vicálvaro 1.º de Mayo de 1881.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Figueras.

D. Joaquin Sarrasí Sobreviela, Capitan Ayudante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Vad-Rás, número 53.

Ignorándose el paradero del cabo primero de la cuarta compañía del expresado batallon y regimiento German Aizpuru Castilla, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse incorporado á banderas al ser reclamado al servicio activo, y el cual en 13 de Enero último habitaba en el piso segundo de la casa núm. 27 de la calle de Silva de la Corte y villa de Madrid, y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido German Aizpuru Castilla, para que se presente en la guardia principal de esta fortaleza ó á las Autoridades del punto donde se encuentre, dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, para que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se continuará la causa en la forma prevenida para tales casos.

Castillo de Figueras 17 Abril 1881.—Joaquin Sarrasí.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre, natural de Arechavaleta, partido de Vergara, hijo de D. Cristóbal y Doña Vicenta, de 59 años, que ha vivido en la calle de la Montera, núm. 33, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la querrela criminal que contra él ha seguido Don Eduardo Huelin, vecino de Málaga, por estafa, y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Pedro procedan á su detencion y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandato de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á un sujeto llamado Antonio, y cuyo apellido se ignora, de unos 26 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, el que hará un año próximamente se hallaba hospedado en casa de Domingo Llorente Martin, calle del Ave-María, número 3, principal, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra el Llorente por el delito de hurto; apercibiéndole que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Abril de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio de la presente y término de ocho días á Domingo Mateo Gonzalez, de 29 años de edad, soltero, cochero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra Domingo Lopez Perez por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Abril 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado del Congreso á prestar declaracion, á un joven de unos 24 años, conocido por el Chato, que la noche del 26 corriente se encontraba en la calle de Sevilla cuando otro joven quitó á una mujer varios décimos de lotería; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga la busca y captura de dicho sujeto á todas las Autoridades civiles y militares, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Madrid 27 Abril 1881.—V.º B.º=Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizandi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á un carretero, cuyos nombres y domicilio se ignora, que como á las nueve y media de la mañana del día 13 del corriente condujo con su vehículo desde la plaza de Olavide á la calle del Barquillo, número 22, á Cayetana Borrego, con un baul y un lfo de ropa, para que en término de 15 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 27 de Abril de 1881.—V.º B.º=El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á dos jóvenes que el día 10 del mes actual acompañaron á Joaquín Sanz desde la calle de Gonzalo de Córdoba á la casa de socorro del distrito del Hospicio, donde fué curado de una lesion que se le infirió en un ojo, para que en el término de tercero día comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 28 de Abril de 1881.—V.º B.º=El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Antonio Sanchez, que ha tenido su domicilio en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 12, cuarto segundo, cuyo actual paradero, demás filiacion y señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policia, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa en clase de detenido incomunicado y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1881.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Nicanor Goy y García, natural de Astorga, hijo de D. Andrés y de Doña Ramona, de 45 años de edad, casado, cesante de Administracion de Hacienda, vecino de esta Corte, que ha tenido su domicilio en la calle del Espíritu Santo, núm. 33, cuarto segundo del centro, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al pié, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por amenazas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policia, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1881.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura alta, ojos azules, pelo y bi-

gote rubios, y viste de caballero.—V.º B.º=El Escribano, Francisco de Lanzas.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Rojas Estéban, natural de la Puebla de Montalban, hija de Juan y de Engracia, de 19 años de edad, soltera, costurera, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á oír la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida contra la misma por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de la referida Catalina Rojas Estéban, que es de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos grandes negros, con algunas pecas ó lunares en la cara, poniéndola en la cárcel de su sexo á mi disposicion.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1881.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—V.º B.º=Calleja.—Es copia.—Celestino de Flores.

Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á Alejandro Muñoz Rodriguez, natural de Puerto Llano (Ciudad-Real), soltero, jornalero, licenciado del ejército de Cuba, de 31 años de edad, que habitaba en la calle de los Leones, núm. 7, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que instruyo por el delito de hurto.

Madrid 29 Abril de 1881.—V.º B.º=Arrazola.—El actuario, Víctor Moreno.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Cesárea Rocés de la Hoz, natural de Pastrana, provincia de Guadalajara, hija de Blas y de María, soltera, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, con el fin de que se presente en el local de este Juzgado con el fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la citada Cesárea Rocés, y verificada se la ponga en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

Por la presente, de orden del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, emplazó á todos los que se crean con derecho á los bienes del vínculo fundado en el año de 1790 por D. Diego Perez, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda promovida por D. Manuel Gegundez, como padre de Don Manuel Gegundez Perez, sobre que se le declare de mejor derecho á los indicados bienes.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—Ante mí, Basilio Montoya.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama á Marcelino, cuyo apellido se ignora, y un tal Noguerras, cuyos actuales paraderos no

se conocen, los cuales frecuentaban el café viejo de San Millan, y que el primero en una de las noches del mes actual entró en dicho establecimiento á dar un recado á Francisca Tormo por mandado de Leandro Luna Rosado, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra el Leandro Luna por lesiones; pues en ello se halla interesada la recta administracion de justicia.

Madrid 20 de Abril de 1881.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—El actuario, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se cita y llama á José Fernandez Roderó, de 48 años de edad, de estado casado, que ha vivido en la calle del Escorial, núm. 28, cuarto segundo interior, vigilante de seguridad que fué con el núm. 168, que prestaba servicio en la Delegacion de dicho distrito de la Latina, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia de reconocimiento acordada en causa criminal que se instruye contra Pedro García Lopez por robo.

Madrid 23 Abril de 1881.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Vallicruz Taeño, el cual es de 28 años de edad, soltero, albañil, natural de Madrid, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía que fué de Miranda, á cualquier hora de las horas de audiencia, á prestar declaracion en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo en el término fijado se le declarará rebelde y contumaz.

Asimismo ruego á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que puedan tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, le conduzcan á la cárcel de Villa detenido comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandato de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Colmenar Viejo.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Perez Gonzalez, de estado soltero, jornalero y de 46 años de edad, natural de Santa María de Go, provincia de Lugo, y vecino de Madrid, barrio de Chamberí, corral de Alonso, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber un auto dictado en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Abril de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandato, Valentin Ugalde.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se hace saber que por D. Angel Viñas Delaje se ha presentado demanda solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de la villa de Manzanares el Real, de donde es vecino.

Lo que se anuncia al público, segun

determina al art. 23 de la ley electoral vigente, para que en término de 20 días se presenten las reclamaciones que sean procedentes en contra de la referida demanda.

Colmenar Viejo 28 de Abril de 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Alejandro Arranz.—El Secretario, Florentino Gil del Rincon.

Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, los cuales el día 9 de Agosto del año último estuvieron en la dehesa de Daramazan, propia del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sesto, sita en término de Polan, de la que era guarda en aquella fecha Nicolás de la Peña y Torres, con el que estuvieron aquellos tratando sobre la venta de un potro, habiendo manifestado uno de ellos se llamaba Mariano de Gracia, y ser natural de esta villa de Getafe, cuyas señas personales de ambos son: uno alto, descolorido, pelo negro, ojos negro, y vestía pantalon de corte con una feneña encarnada, chaqueton de paño negro, faja negra, alpargatas blancas cerradas, una manta morrellana, sombrero hongo negro, y lleva unas alpargatas de tela de costal blancas, y de unos 34 á 36 años de edad, el cual dijo que vivía en Madrid; y el otro bajo, pelo y barba cana, color moreno, y vestía pantalon azul de los llamados del vapor, blusa como de color de ceniza, faja negra, alpargatas cerradas blancas y sombrero hongo negro, como de 50 á 54 años; lleva un capote de monte, unas alforjas blancas con rayas encarnadas; á fin de que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar varias diligencias en causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de dos novillos de la propiedad de D. Pedro Rodríguez Perez, vecino de Madrid; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Getafe á 26 de Abril de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Camilo García.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama á Francisco Cabana Fernandez, hijo de Juan y Nicolasa, natural de Santa María de Balsa, partido de Vivero, provincia de Lugo, vecino de Madrid, soltero, panadero, de 26 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado á oír una notificacion en la causa que se le sigue por estafa; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Getafe á 28 de Abril de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Camilo García.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia al público que para pago de las costas, multa é indemnizacion en que Antero Sanchez Simon, de esta vecindad, ha sido condenada en causa por hurto de leñas, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, que son:

Una viña al sitio de los Niares, de este término, con 200 cepas tiernas y una oliva, que linda por Saliente finca de Cándido Barderas; Mediodía otra de Josefa Mazo; Poniente y Norte otra de Manuel Yuste; retasada en 150 rs. Otra viña en el sitio del Pozuelo, del

mismo término, con 100 cepas tempranas, que linda Saliente con el camino; Mediodía finca de Juliana Sanchez, Poniente y Norte otra de Miguel Sanchez Simon; retasada en 800 rs.

Los que quieran hacer posturas que acudan á la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, que es la señalada para su remate, y se admitirán proposiciones arregladas á derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 30 de Abril de 1881.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Gregorio Martinez.

Torrelaguna.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita á Fulgencio Roman, que estuvo en Marzo de 1880 en Navalafuente recaudando un arbitrio municipal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 2 Mayo de 1881.—José Aran de Terré.—Por mandado de su señoría, Felipe Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Canencia.

En el expediente de juicio verbal civil que pende en este Juzgado á instancia de D. Leandro Vedia y D. Deogracias Domingo contra D. Modesto de Lúcas, todos vecinos y ganaderos de esta poblacion, se ha dictado sentencia definitiva en esta primera instancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Canencia, el día 25 de Abril de 1881, el Sr. D. Blas Jimenez, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario dijo:

Vista el acta de juicio verbal que antecede, de la que resulta que con fecha 20 del actual presentaron solicitud en este Juzgado D. Leandro Vedia y D. Deogracias Domingo para celebrar juicio verbal contra D. Modesto de Lúcas, todos de esta vecindad, sobre pago de 179 pesetas y 45 céntimos, procedentes del valor de los pastos que los ganados del demandado han disfrutado en este año y en el anterior en los tranzones que los demandantes tienen arrendados:

Vistas las disposiciones del título 2.º, seccion 6.ª, cap. 4.º del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla que debia condenar y condenaba en rebeldía á D. Modesto de Lúcas al pago de las 179 pesetas y 45 céntimos que le reclaman D. Leandro Vedia y Don Deogracias Domingo, así como tambien le condena al pago de las costas y gastos del juicio.

Y por esta su sentencia, que se notificará en forma á las partes, teniendo para ello en cuenta lo que prescribe el artículo 769 de la ley, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario, de que certifico.—Blas Jimenez.—Juan Alvarez, Secretario.»

Y habiendo sido notificada la anterior sentencia en la forma que preceptúa el artículo 282 de la ley, para que tenga cumplido efecto lo que dispone el 283 de la misma, se expide el presente edicto para su insercion en los periódicos oficiales.

Canencia 26 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Blas Jimenez.—Por su mandado, Juan Alvarez, Secretario.

Saúca.

D. Pablo del Olmo y Sauz, Secretario interino del Juzgado municipal de Saúca, en el partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Certifico que en el juicio verbal civil celebrado el día 19 del actual, intentado por D. Cristóbal Gutierrez contra Don

Juan José Ortiz y Chico sobre pago de 65 pesetas, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En Saúca, á 20 de Abril de 1881, en los autos seguidos en este Juzgado municipal, interpuestos por Don Cristóbal Gutierrez Barquin, alias el Pasiego, natural y vecino de San Pedro del Romeral, provincia de Santander, viudo, mayor de edad, de oficio tendero de paños, pañuelos, etc., como demandante, contra D. Juan José Ortiz y Chico, natural de la Carolina (Jaen), de 34 años de edad, casado, de ejercicio barbero y ministrante que fué de esta localidad hasta primeros de Enero próximo pasado, y se trasladó despues á vivir á la villa y Corte Madrid, demandado, sobre pago de cantidad:

Resultando que D. Cristóbal Gutierrez demandó en este Juzgado en 4 de Marzo último en juicio verbal civil á Don José Ortiz, y en su virtud, admitida que fué la demanda, se dirigió atenta comunicacion y duplicado de la papeleta al Sr. Juez municipal de la calle de Zurita, distrito del Hospital de Madrid, al que no pudo hacerse la notificacion en la persona por no habitar en la casa núm. 24; pero no conformándose con esto el actor, é ignorando su paradero, en 21 del propio mes se presentó nuevamente, manifestando se citase al demandado Sr. Ortiz por medio de edictos, lo que se efectuó, y se mandaron uno al Sr. Juez municipal del antedicho distrito, el que hasta la fecha no ha sido devuelto, y dos al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, el cual vió la luz pública en el núm. 118 uno, y el otro para el mismo fin en el de Madrid ó en la *Gaceta*.

Resultando que segun documento privado hecho y firmado del puño y letra del demandado, presentado por el demandante, le es en deber la cantidad de 65 pesetas en concepto de préstamo en género que le dió al fiado en 30 de Octubre de 1879, comprometiéndose á pagar á primeros de Setiembre del pasado año de 1880, sin que á pesar del tiempo transcurrido é invitaciones hechas al efecto no pudo conseguir su cobro:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado D. José á pesar de haber sido citado de conformidad al artículo 725 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, ni alegado causa que se lo impidiese, por cuya circunstancia, á petición del actor, pasado con exceso el tiempo prefijado de la hora señalada, mandó continuarse el juicio en su rebeldía, segun el art. 729 de la misma:

Considerando que la no comparecencia del demandado hallándose citado en forma legal viene á demostrar hacerse deudor de dicha suma por su rebeldía:

Considerando que el actor prueba

cumplidamente con el recibo el objeto de su reclamacion, el cual queda rubricado por el Secretario y unido á estos autos, y no habiendo D. José probado sus excepciones perentorias;

Fallo que declarando como declaro probada la demanda interpuesta por D. Cristóbal Gutierrez, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Don Juan José Ortiz y Chico á que pague al cliente la cantidad de 65 pesetas que le es en deber, con más los intereses legales de 3 pesetas 75 céntimos desde que incurrió en mora, y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en el improrogable término de tercero día de confirmada esta sentencia; acordando á la vez notificarla en los estrados del Juzgado municipal, en cumplimiento de los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero del año corriente, remitiéndose dos copias literales de esta sentencia al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, una para la insercion en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma y la otra para el propio fin ó *Gaceta* de la de Madrid, segun lo preceptúa el art. 769 de la repetida ley, al demandante condeno al reintegro del recibo, con las formalidades de la ley y cuádruplo de multa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Saúca».—Eugenio Gil.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eugenio Gil Medina, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario del mismo.—Saúca á 20 de Abril de 1881.—Pablo del Olmo.

Notificacion al demandante.—En acto seguido yo el Secretario notifiqué, ley íntegramente y di copia de la anterior sentencia al actor D. Cristóbal Gutierrez, quedó enterado, y deserví verdad firma conmigo, de que certifico.—Cristóbal Gutierrez.—Del Olmo y Sauz, Secretario.

Otra en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la presente sentencia en los estrados de este Juzgado municipal, leyéndola íntegramente ante los testigos D. Florencio Juberias y Mariano de la Cruz, fijando copia de la misma, y firman, de que certifico.—Mariano de la Cruz.—Florencio Juberias.—El Secretario, Olmo y Sauz.»

Así resulta de su original, á que me refiero y remito caso necesario.

Y para su insercion en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid ó *Gaceta*, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del señor Juez municipal de Saúca, á 22 de Abril de 1881.—V.º B.º.—El Juez, municipal, Eugenio Gil.—Pablo del Olmo.

Parque central de material de Campamento.

TERCERA DECENA DE ABRIL.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

Días.	NOMBRES.	Clases.	Cantidad.	Precio de la unidad.— Pesetas.
26	D. Benito Nieto.....	Yute.....	1.250 metros.	0'75
»	El mismo.....	Cuerda gruesa.....	1.350 id.	0'16
»	El mismo.....	Idem entreguesa....	1.350 id.	0'15
»	El mismo.....	Idem delgada.....	1.300 id.	0'06
»	El mismo.....	Cinta de cincha.....	1.300 id.	0'27
»	El mismo.....	Rodajas de madera...	3.800 id.	0'08
27	Sres. Gomez y Rincon...	Terciados de pino....	150	3'00

Madrid 30 de Abril de 1881.—El Administrador, Juan J. de Oscariz.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, Ladislao del Corral.

Anuncio.

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado la amortizacion de las acciones núm. 103; segunda mitad del 78; segunda mitad del

1; segunda mitad del 6; primera mitad del 176 y 99.

Lo que se publica para conocimiento del público y en cumplimiento á lo que previene la ley social.

Madrid 30 de Abril de 1881.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Manuel Molinero. 91

MADRID, 1881.—Oficina tipográfica del Hospicio.